



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México a 03 de mayo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

**Honorable Congreso de la Ciudad de México.**

La que suscribe Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX. 5 fracción II, 82, 95 fracción II, 96, 313 fracción V, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de motivos**

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A fracción V, las mujeres trabajadoras, durante el embarazo tienen derecho a licencias de maternidad y prestaciones sociales, así como a descansos para la lactancia y evitar trabajos peligrosos para su salud durante la gestación.

Con fecha 4 de diciembre del año 2018, se presentó ante el Pleno del Senado de la República, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción 11 del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la cual tiene como finalidad aumentar el periodo de descanso por maternidad para las madres trabajadoras.

El 18 de septiembre de 2019 las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos de dicha Cámara aprobaron por unanimidad de

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico  
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608  
[martha.avila@congresocdmx.gob.mx](mailto:martha.avila@congresocdmx.gob.mx)

los presentes la iniciativa referida aumentando de 12 a 14 semanas el descanso por maternidad en el artículo 170 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

Si bien dicho dictamen aun no forma parte del sistema jurídico vigente dado que sigue en proceso de aprobación por el Pleno en la Cámara de origen, el mismo recomienda y hace énfasis en que debe modificarse el texto ya referido del artículo 123 constitucional, a efecto de reconocer 14 semanas como mínimo para el descanso por maternidad.<sup>1</sup>

Esta preocupación no es nueva en el poder legislativo, ya que, diversos senadores han puesto sobre la mesa el tema de la ratificación de los instrumentos internacionales Convenio 183 *Sobre la protección de la Maternidad* y 156 *Sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares*, ambos de la OIT, sin embargo, la Secretaría Gobernación por medio de su unidad de enlace legislativo, ha respondido que dichos instrumentos fueron sometidos a consideración del Senado para su ratificación el 13 de noviembre del 2000 y el 22 de diciembre de 1982 respectivamente.

Asimismo, se remitió opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en ese momento establecía que, el convenio 183 contravenía disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de licencia de maternidad por reconocer duraciones diferentes.

Han pasado ya 21 años desde aquel momento y, con las nuevas disposiciones jurídicas, instituciones y programas que promueven políticas públicas con perspectiva de género se ha logrado cambiar el panorama y la expectativa en los proyectos de vida de muchas mujeres.

En este sentido, es necesario avanzar hacia una legislación y derechos cada vez más plenos y amplios, que no solo garanticen el ejercicio de la maternidad, sino que busquen el mayor bienestar en esta etapa de la vida por la que muchas mujeres trabajadoras deciden pasar.

## **Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone**

El surgimiento de la protección a las trabajadoras en la legislación mexicana nace debido al aumento en la incorporación de las mujeres a la vida laboral. Si bien el embarazo es un proceso

---

<sup>1</sup> Dictamen Senado [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-03-1/assets/documentos/Dic\\_Trabajo\\_Art\\_170\\_Ley\\_Trabajo.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-03-1/assets/documentos/Dic_Trabajo_Art_170_Ley_Trabajo.pdf)

fisiológico, los cambios físicos y sociales que se presentan ponen a las mujeres en diversas situaciones de riesgo que requieren cuidados específicos. Por lo anterior, la maternidad es considerada como un proceso de la vida que obliga al Estado a proteger la salud, el empleo y el ingreso de las madres trabajadoras.

La maternidad es un vínculo que puede ser biológico o jurídico (en caso de adopción) y dicho proceso, al inicio atraviesa por una lógica de tiempo haciendo del mismo algo dinámico y contextualizado.<sup>2</sup>

Actualmente el contexto social en el que el que nos desenvolvemos las mujeres exige de nosotras determinadas actitudes y capacidades, los cambios de la sociedad, las luchas sociales de las mujeres y los avances científicos, nos han colocado en un lugar distinto al que anteriormente se nos daba como parte del sistema que privilegiaba y aún privilegia a los hombres. Estos cambios van desde la incursión en el mercado laboral, el derecho al voto, el descubrimiento y uso de métodos anticonceptivos, que han permitido que hoy en día podamos disfrutar de la sexualidad, de nuestro desarrollo laboral, académico, y por supuesto del ejercicio de la maternidad si así lo decidimos.<sup>3</sup>

En su mayoría los países establecen leyes que protegen y amparan la maternidad. En México este derecho ha sido reconocido y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una duración de seis semanas anteriores a la fecha fijada para el parto y seis semanas posteriores al mismo. Asimismo, este derecho se encuentra regulado en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en las cuales se establece protección a la mujer embarazada, para disminuir riesgos obstétricos que pueden estar asociados con el trabajo, por lo que se otorga un periodo de descanso obligatorio, con la finalidad de que las madres puedan cuidarse, prepararse para el parto y darle atención a la recién nacida o nacido.

### **Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

El ejercicio libre y pleno de la maternidad es un derecho humano reconocido y que debe garantizarse por el Estado.

El derecho internacional de los derechos humanos no ha sido ajeno a la protección de la maternidad y esta protección se encuentra reconocida en la **Declaración Universal de los**

---

<sup>2</sup> Maternidad en legislación mexicana: Una visión desde los derechos laborales de la mujer <https://www.redalyc.org/journal/280/28063104007/html/#:~:text=La%20licencia%20m%C3%A9dica%20por%20maternidad,d%20la%20Uni%C3%B3n%20202019d>).

<sup>3</sup> Maternidad en legislación mexicana: Una visión desde los derechos laborales de la mujer <https://www.redalyc.org/journal/280/28063104007/html/#:~:text=La%20licencia%20m%C3%A9dica%20por%20maternidad,d%20la%20Uni%C3%B3n%20202019d>).



## DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



**Derechos Humanos** donde se establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales” y en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** que obliga a los Estados a “conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto”, así como licencias con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social durante dicho lapso.

Por su parte, la Convención sobre la **Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW) establece una concepción más amplia de la protección a la maternidad que deriva en una “función social relevante en el desarrollo de las familias”. En este sentido, obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizando sus derechos en el ámbito laboral, tales como: prohibir el despido por motivo de embarazo, maternidad, o estado civil; establecer obligaciones para los empleadores de implementar el pago de la licencia de maternidad o prestaciones sociales sin pérdida del empleo; alentar servicios sociales que permitan a los padres combinar la vida laboral y familiar, como licencias de paternidad y estancias infantiles.

La Organización Internacional del Trabajo propuso la norma universal marco en materia de protección a la maternidad, al adoptar en el 2000 el Convenio 183 sobre “La protección de la maternidad”, destinado a proteger a las trabajadoras durante el embarazo y después del parto. El Convenio prevé una licencia mínima de 14 semanas. En la actualidad, 62 países miembros otorgan licencias de una duración de 14 semanas o superior.

Por otro lado, en las “Recomendaciones para implementar una política de permisos parentales en México” se menciona que, organizaciones internacionales han planteado desafíos para las políticas de permisos en los países de América Latina, y particularmente para México. Especialmente el financiamiento ha sido un tema clave, pues una de las principales dificultades que enfrenta la región latinoamericana es desarrollar y sostener la seguridad social.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2022 la Cámara de Diputados, aprobó un presupuesto en el ramo en salud de 193,948,336,401 de pesos.

En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, para 2022 cuenta con un presupuesto de 901,687,110,152 millones de pesos y, en su análisis funcional y programático económico del gasto se puede apreciar que el programa presupuestario, denominado “Pago de subsidios a los asegurados” cuenta para 2022 con un presupuesto de 21,366,829,452 pesos, este último a cargo de garantizar la remuneración durante el periodo de descanso por maternidad.

Es así que, en el caso de México, el descanso por maternidad se financia con las contribuciones a la seguridad social, por medio de un subsidio del 100% del sueldo con el que la madre este cotizando durante el periodo de 12 semanas.

De acuerdo al esquema financiero para garantizar este derecho a las madres trabajadoras, la presente iniciativa puede presentar un impacto presupuestario para las instituciones de seguridad social, sin embargo, la que suscribe, resalta el hecho de que, dicho impacto presupuestal sea realizado y analizado por el Congreso de la Unión en la etapa procesal legislativa que corresponda.

Por su parte, la OCDE emitió en 2017 una serie de recomendaciones basadas en un estudio sobre políticas de igualdad de género en México. Estas incluyen medidas para mejorar el acceso a los servicios de cuidado infantil para niños menores de cuatro años, y para extender el permiso por maternidad a mínimo 14 semanas y el permiso por paternidad de los cinco días actuales a, por lo menos, ocho semanas. Todo lo anterior sustentado en las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 numeral 2 reconoce:

*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

**SEGUNDA.** El artículo VII de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre establece:

*Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.*

**TERCERA.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4°:

*La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*



*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...*

(...)

**CUARTA.** Que el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, aun cuando México no lo ratificó en el año 2001 establece que el piso mínimo de descanso por maternidad es de 14 semanas:

- 1. Toda mujer a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificado apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacionales, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas.*

En atención a las anteriores consideraciones, la presente iniciativa busca aumentar el piso de temporalidad en beneficio del cuidado necesario y el vínculo que se genera durante esta etapa de la vida.

### Ordenamientos a modificar

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |
|---|---|
| Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. | Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. |
| ...   | ...   |

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  |
|---|--|
| <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I.al IV. ...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>VI. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> | <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de <b>siete</b> semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y <b>siete</b> semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>VI. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> |

### Texto normativo propuesto

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Grupo Parlamentario de MORENA



I. al IV. ...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **siete** semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y **siete** semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. al XXXI. ...

B. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su análisis y dictaminación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de mayo del año 2022

**Diputada Martha Soledad Ávila Ventura**

*Martha Soledad Avila Ventura*

**Grupo Parlamentario de Morena**





II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
Grupo Parlamentario de MORENA



I. al IV. ....

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **siete** semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y **siete** semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. al XXXI. ....

B. ....

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su análisis y dictaminación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de mayo del año 2022

*Esther Iturbide Sánchez*  
*Esther Iturbide Sánchez*

Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

*OP Elizabeth Sánchez*

Martha Soledad Ávila Ventura

Grupo Parlamentario de Morena

*Dr. Valeria Cruz*

*Alejandro Méndez Vicuña*

*Esquivel*

*DIP*  
*DIP*

*Martha González*  
*Martha González*  
*Xochitl Blasco*  
*Polimnia*